

## **AUTO No. 04125**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 068 de 2003 derogado por el artículo 17 del Decreto Distrital 472 de 2003, derogado por el decreto 531 de 2010, la Resolución No. 3074 de 2011, así como lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), derogado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que con radicado **N° 2003ER18209 del 09 de Junio de 2003**, la Doctora **MARÍA LUZ MEDINA REINA**, en calidad de Directora Técnica de Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU-, remitió al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, petición elevada por el Señor **ARISTÓTELES JIMÉNEZ**, quien solicitó visita técnica a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Carrera 99 No. 130-38 del Distrito Capital.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió **Memorando SAS No. 2515 del 27 de Octubre de 2003**, donde se determinó la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cipreses, ubicado en la Carrera 99 No. 130-38 del Distrito Capital.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 65.728)**, equivalentes a un total de **0,68 IVP(s)** (año 2003). De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 068 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 de 2003**.

## **AUTO No. 04125**

Que mediante Auto N° 0385 del 16 de Febrero de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público en la Carrera 99 No. 130-38 del Distrito Capital a favor del **JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 1873 del 23 de Noviembre de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, para efectuar tratamiento silvicultural de tala a un (1) individuo arbóreo de la especie Cipreses, ubicado en la Carrera 99 No.130-38 del Distrito Capital., de conformidad con lo establecido en el **Memorando SAS No. 2515 del 27 de Octubre de 2003**.

Que la Resolución ibídem, en su artículo tercero, determina que el autorizado no requiere salvoconducto para movilización del producto forestal talado.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 65.728)**, y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento no se requiere pago ya que esta Entidad avaló lo conceptuado por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU-, de conformidad a señalado en el **Memorando SAS No. 2515 del 27 de Octubre de 2003** (folio 3 y 4) del expediente en estudio No. DM-03-04-143.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la Señora **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.734.883 de Ibagué, en calidad de Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** –para la época), el día 30 de noviembre de 2004. Con constancia de ejecutoria del 09 de Diciembre de 2004.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- Subdirección Ambiental Sectorial - hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, estableció en **Memorando SAS No. 2515 del 27 de Octubre de 2003** (folio 3 y 4), del expediente ya citado párrafo II “Para el presente listado de solicitudes no se considera pertinente realizarle seguimiento debido a la cantidad de vegetación evaluada para cada solicitud”

### **AUTO No. 04125**

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, incorporando la obligación correspondiente a **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 65.728)**, equivalentes a un total de **0,68 IVP(s)** (año 2003), ordenado en la **Resolución N° 1873 del 23 de Noviembre de 2004**.

Que en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, "*Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.*".

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: "*(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni*

### **AUTO No. 04125**

*existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que mediante **Resolución N° 1873 del 23 de Noviembre de 2004**, le fue ordenado al Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala un (1) individuo arbóreo de la especie Cipreses, ubicado en la Carrera 99 No.130-38 del Distrito Capital.

Que consecuentemente, le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 65.728)**, equivalentes a un total de **0,68 IVP(s)** (año 2003), la cual fue cruzada mediante documento de fecha 31 de Agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- S.D.A.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud elevada por el Señor **ARISTÓTELES JIMÉNEZ**, mediante radicado **N° N° 2003ER18209 del 09 de Junio de 2003**, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-04-143**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así*

**AUTO No. 04125**

como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-04-143**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, contentivo de la autorización de tratamientos silviculturales de tala a un (1) individuo arbóreo de la especie Cipreses, ubicado en la Carrera 99 No.130-38 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**AUTO No. 04125**

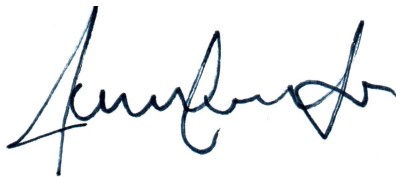
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2004-143**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-03-04-143*

<b>Elaboró:</b> Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C: 23560664	T.P: 137732 C.S.J	CPS: CONTRATO 1305 DEL 2015	FECHA EJECUCION:	15/09/2015
<b>Revisó:</b> Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/09/2015
YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/10/2015
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/10/2015